



Ciudad de México, 15 de noviembre de 2023.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-GTO-236/2023

**ASUNTO:** Se notifica Acuerdo de desechamiento.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo desechamiento emitido por esta Comisión Nacional el día 15 de noviembre del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 15 de noviembre del 2023 .

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 15 de noviembre de 2023.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

**PONENCIA V**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-GTO-236/2023

**PARTE ACTORA:** CÉSAR IVÁN HERNANDEZ CORTES

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del reencauzamiento realizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificado mediante oficio número TEPJA-SGA-OA-3717/2023, por medio del cual notifica la resolución de fecha nueve de Noviembre de dos mil veintitrés, respecto del Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales radicado con número de expediente SUP-JDC-544/2023, mediante la cual determinó reencauzar el escrito de demanda presentado por el **C. CESAR IVAN HERNÁNDEZ CORTÉZ**, con fecha 30 de Octubre de 2023, mediante el cual expone agravios en contra de la Comité Ejecutivo Nacional de Morena, por violaciones a los derechos político-electorales en detrimento de la parte impugnante.

Dentro del escrito de queja, el hoy actor señala como acto impugnado el siguiente:

*La parte promovente impugna la CONVOCATORIA al proceso de selección de Morena para candidaturas al senado de la república en las entidades federativas señaladas dentro del proceso Electoral federal 2023-2024 y la convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas a diputaciones federales en el proceso electoral federal 2023-2024- en adelante las convocatorias.*

## RESULTANDO

**PRIMERO.** - Presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue presentada del reencauzamiento realizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificado mediante oficio número **TEPJA-SGA-OA-3717/2023**, por medio del cual notifica la resolución de fecha nueve de Noviembre de dos mil veintitrés, respecto del Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales radicado con número de expediente **SUP-JDC-544/2023**, mediante la cual determinó reencauzar el escrito de demanda presentado por el **C. CESAR IVAN HERNÁNDEZ CORTÉZ**, con fecha 30 de Octubre de 2023.

**SEGUNDO.** – Del cumplimiento de los requisitos de Admisión. El escrito de queja referida no cumple con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 inciso i) del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, toda vez que el mismo no cuenta con firma autógrafa de quien lo presenta.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este órgano jurisdiccional intrapartidista.

## CONSIDERA

**PRIMERO.** Que a partir de lo que establece el Artículo 49º del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO.** Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 inciso i) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, numeral que señala lo siguiente:

*“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

...

- i) *Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico serán válidas las firmas digitalizadas.*

...

Actualizándose con esto lo establecido en el artículo 21° párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que establece:

*“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento [...].”*

[Énfasis propio]

**TERCERO.** Que, derivado de lo anteriormente expuesto y de que se observa que el escrito carece de firma autógrafa de quien lo promueve, por lo que esta Comisión se ve imposibilitada para pronunciarse sobre el recurso de queja, debido a que no cuenta con los requisitos sine qua non para su estudio; pues el hecho de que el promovente haya presentado un escrito de forma física, no lo exime de cumplir con el requisito de plasmar la firma correspondiente.

Lo anterior en razón de que el escrito de queja presentada no contiene los requisitos de procedibilidad ya que el hecho de presentarlo de forma física o digital, no exime a quien promueve el presentarlo con firma autógrafa de quien suscribe, situación que en el caso que nos ocupa no acontece, siendo evidente que dicho recurso fue presentado sin firma, lo cual equivale a un anónimo que no obliga al órgano jurisdiccional partidista a realizar ningún acto procesal tendiente a darle curso legal, pues la falta de firma, en lugar de ser una deficiencia que pueda ser corregida, ya que esto constituye una ausencia en la expresión de la voluntad de la parte actora de presentar su escrito, en consecuencia, se desecha de plano el recurso interpuesto por la actora.

**VISTA** la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA; 19 incisos i) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. Se desecha de plano el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **SEGUNDO y TERCERO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 19 inciso i) y 21 párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-GTO-

236/2023 en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- III. Notifíquese al **C.CÉSAR IVÁN HERNÁNDEZ CORTÉZ**, el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por el mismo para tales efectos.
- IV. Publíquese durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**